

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: PAUBLA ANDREA ARROYO CASANOVA
DEMANDADO: JHON JAIR O ARROYO CASANOVA
RADICACION: 2022-00056-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 22 JUN 2022

RADICACIÓN: 2022-00056-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: PAUBLA ANDREA ARROYO CASANOVA
DEMANDADO: JHON JAIR O ARROYO CASANOVA
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

AUTO No. 637

ASUNTO A TRATAR

Pasa a despacho demanda de la referencia, según informe secretarial, el apoderado de la ejecutante, dentro de la oportunidad legal presentó escrito de **SUBSANACION**, frente a los defectos formales señalados por el despacho en interlocutorio No. 544 del 25 de mayo de 2022.¹

CONSIDERACIONES

La demanda en referencia, fue inadmitida por auto interlocutorio No. 544 del 25 de mayo actual, por adolecer de algunos de los defectos que fueron especificados en dicho auto y para remediar tal situación se concedió un término de cinco (05) días a la demandante para que la subsanara, término que corrió y venció el pasado 06 de junio de 2022, a las cinco de la tarde, sin que la parte actora la subsanara en debida forma, solo lo hizo en forma parcial.

Dentro del término de subsanación, presento escrito subsanando parcialmente en el sentido de haberse mencionado un testigo que en el parecer de los demandantes pudiera dar cuenta de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, no se indicó sobre que hechos va a declarar, según lo exige el artículo 212 del CGP. (Subraya el despacho).

¹ Ver folios 18.

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: PAUBLA ANDREA ARROYO CASANOVA
DEMANDADO: JHON JAIRO ARROYO CASANOVA
RADICACION: 2022-00056-00

La anterior situación, conlleva a dar aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará rechazar la demanda y la devolución de los anexos con ella aportados sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

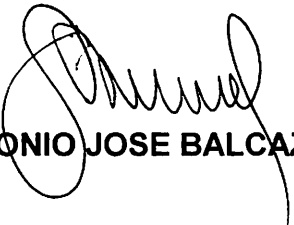
RESUELVE

1.- **RECHAZAR** conforme lo regla el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda Verbal Sumaria, por no haber sido subsanada en legal forma de los defectos de que adolecía y apuntados en providencia de fecha mayo 25 de 2022.

2.- **ARCHIVAR** el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.